



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

JC-99/2024

PROMOVENTE:

DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

PARTIDO DEL TRABAJO

MAGISTRADO PONENTE:

JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, trece de mayo de dos mil veinticuatro².

Visto el acuerdo que antecede dictado por la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral en el Estado de Baja California, mediante el cual se turna al suscrito el expediente **JC-99/2024**, en que se actúa, para su sustanciación y, en su caso, formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por otra parte, la actora solicita que se le dé vista del informe circunstanciado, así como de los documentos con los que la autoridad responsable les tuvo a los ciudadanos aprobados como candidatos su auto adscripción calificada, con el fin de ampliar su demanda.

Con fundamento en los artículos 5, Apartado E, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción I y IV, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este Tribunal **SE ACUERDA:**

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



PRIMERO. El Magistrado instructor tiene por recibido el presente expediente, por lo que, se procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en el mismo, en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene a la parte actora, tercero interesado y autoridad responsable, señalando domicilios para oír recibir notificaciones en esta ciudad.

TERCERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. No ha lugar a acordar de conformidad la petición realizada, en virtud de que el informe circunstanciado se encuentra a su disposición en los presentes autos, por lo que se podrán imponer de ellos las personas autorizadas para ello en el presente juicio; por otra parte, se reserva acordar lo conducente respecto del expediente de la candidatura controvertida, relativa a su auto adscripción calificada, toda vez que la autoridad responsable no remitió dicho expediente, por lo que aún no obra dicha constancia en los autos del juicio que nos ocupa.

QUINTO. Se **requiere** al Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada o disco compacto certificado que contenga las constancias consistentes en la totalidad de las documentales que integren el expediente de registro de la C. **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** o, en su caso, manifieste el impedimento legal que tenga para ello; toda vez que resulta indispensable para el análisis y resolución del presente juicio; por lo que, **se le previene** que, en caso de incumplir con lo requerido, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **diez veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$1,085.07 pesos (mil ochenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

SEXTO. Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto **se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y el



cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

SÉPTIMO. En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en versión pública se suprimirá la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** al Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; así como al resto de las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.